RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 450-2023-GM-MDCC

Cerro Colorado, 25 de julio de 2023

VISTOS:

El expediente de adicional 02 y deductivo vinculante 02 de la obra denominada: *"Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana de la asociación de vivienda Villa Cerrillos, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, con código único de inversión 2475401; la Resolución de Gerencia Municipal N° 588-2021-GM-MDCC que aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión; el Contrato N° 049-2022-MDCC suscrito el 17 de junio del 2022, con NAPOLIS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS E.I.R.L., la Resolución de Alcaldía N° 075-2023-MDCC que aprueba autorizar el pago por mayores metrados 01; la Resolución de Gerencia N° 315-2023-GM-MDCC que aprueba la modificación del expediente técnico por los componentes "gestión de proyectos" y "gastos de liquidación"; la Resolución de Gerencia N° 377-2023-GM-MDCC que aprueba el adicional de obra 01 y deductivo vinculante 01 de la obra aludida; la Carta N° 0053-2023-DGP-GG/MCYS del Gerente General de NAPOLIS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS E.I.R.L., la Carta N° 104-2023-MAOA/AQP del Supervisor de Obra, Ing. Miguel Angel Ortiz Astorga; el Informe N° 099-2023/CO-MLCH, Ing. María Lourdes Charaja Herencia, Coordinadora de Obras; el Informe Nº 1679-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP, de la Arq. Miluska Melo Ramos, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas; el Informe Nº 241-2023-MDCC/GOPI/AL/RJCHIP, del Abog. Renzo Javier Chalco Peña, Asesor Legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura; el Informe N° 623-2023-MDCC/GPPR, del C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta, Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización; el Informe Legal N° 015-2023-EL-SGALA-GAJ-MDCC, emitido por la Abg. Fabiola Riquelme Moscoso; el Proveído N° 061-2023-SGALA-GAJ-MDCC de conformidad del Abg. Renzo Ronald Olivares Mulloni, en calidad de Sub Gerente de Asuntos Legales Administrativos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado determina que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones ordena que en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado norma que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, el numeral 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estatuye que en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, el numeral 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula que a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión Nº 031-2018/DTN, indica que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra es necesario contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuesta y con la autorización del funcionario competente, en este punto, es importante señalar que el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, al siguiente nivel de decisión, la autorización de prestaciones adicionales de obra;

Que, la autoridad antes citada en las opiniones 156-2016/DTN y 036-2022/DTN acota que, para determinar el porcentaje de incidencia acumulado del contrato, debe restarse el monto que generan las prestaciones adicionales de obra y los presupuestos de deductivos vinculados, en el que no se considera las reducciones de prestaciones contractuales, al ser ésta una figura distinta al deductivo vinculante;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 588-2021-GM-MDCC se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana de la asociación de vivienda Villa Cerrilloss, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2475401, con un presupuesto total ascendente a la suma de S/ 10'630,151.41 (diez millones seiscientos treinta mil ciento cincuenta y uno con 41/100 soles), con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);

Que, a través del Contrato N° 049-2022-MDCC suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y Mapolis Construcciones y Servicios E.I.R.L. el 17 de junio del 2022, se determinó, entre otros, que el monto total de inversión asciende a S/ 9'104,895.52 (nueve millones ciento cuatro mil ochocientos noventa y cinco con 52/100 soles), siendo su plazo de trescientos (300) días calendario;

Que, con Resolución de Gerencia N° 315-2023-GM-MDCC se aprueba la modificación del expediente técnico del proyecto aludido tantas veces, específicamente de los componentes "gestión de proyectos" por el monto de S/ 123,120.75 y del componente "gastos de liquidación" por el monto de S/ 40,196.00; ascendiendo el nuevo monto total del proyecto a S/ 10'703,468.16 (diez millones setecientos tres mil cuatrocientos sesenta y ocho con 16/100 soles);

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 075-2023-MDCC se aprueba autorizar el pago por mayores metrados 01 de la obra antes citada por el importe de S/ 168,417.74 (ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos diecisiete con 74/100 soles), con un porcentaje de incidencia del contrato de ejecución de obra del 1.85%;

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 377-2023-GM-MDCC, se aprobó el adicional de obra 01 y deductivo vinculante 01 de la obra aludida líneas arriba, con el monto de S/ 251,647.64 y una incidencia porcentual de 2.76% respecto del monto contratado;

Que, con Carta Nº 0053-2023-DGP-GG/MCYS el Gerente General de MAPOLIS Construcciones y Servicios E.I.R.L, el Sr. Daniel Gilmer Portocarrero Apaza, presenta el expediente adicional de obra 02 y deductivo vinculante 02, para su evaluación respectiva;

Que, con Carta N° 104-2023-MAOA/AQP, el Supervisor de Obra, el Ing. Miguel Ángel Ortiz Astorga, remite el levantamiento de observaciones realizadas al expediente adicional de obra 02 con deductivo vinculante 02, por lo que emite conformidad al expediente técnico presentado;

Que, a través del Proveído N° 326-2023/SGEP/GOPI/MDCC el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, teniendo en cuenta la conformidad de la supervisión, considera que la solución técnica propuesta en el expediente adicional es adecuada, por lo que otorga opinión favorable;

Que, mediante Informe Nº 099-2023/CO-MLCH, la Ing. María Lourdes Charaja Herencia, Coordinador de Obras, realizada la correspondiente revisión, concluye que es conforme la aprobación del expediente de adicional de obra 02 y deductivo vinculante 02, por el monto de S/ 172,211.65 (ciento setenta y dos mil doscientos once con 65/100 soles) el cual representa una incidencia de 1.89%; asimismo determinar que el total del monto contratado asciende a S/ 9,697,172.55 en ese sentido el porcentaje de incidencia total acumulado a la fecha es de 6.50%, de acorde al detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO EN SOLES	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	9'104.895,52	100.00%
ADICIONAL OBRA 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE 01	251,647.64	2.76%
ADICIONAL DE OBRA 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 02	172,211.65	1.89%
TOTAL MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	**9'697,172,55**	**6.50%**

Que, por medio del Informe Nº 1679-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP, la Arq. Miluska Melo Ramos, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, examinado lo actuado, presta conformidad del adicional de obra 02 con deductivo vinculante 02 por el monto total de S/ 172,211.65 (ciento setenta y dos mil doscientos once con 65/100 soles), siendo el porcentaje de incidencia de 1.89% del monto contractual; estableciendo, del mismo modo, que el monto contractual actualizado asciende a S/ 9'697,172.55 (nueve millones seiscientos noventa y siete mil ciento setenta y dos con 55/100 soles) el cual hace una incidencia total de 6.50%;

Que, evaluado el expediente administrativo de adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02, el asesor legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Abg. Renzo Javier Chalco Peña, a través del Informe N° 241-2023-MDCC/GOPI/AL/RJCHP, es de la opinión que se apruebe la prestación adicional de obra 02 y deductivo vinculante 02 por el monto total ascendente a S/ 172,211.65 (ciento setenta y dos mil doscientos once con 65/100 soles) que representa el 1.89% respecto al monto del contrato original de obra, que es menor al 15% de incidencia;

Que, a través del Informe Técnico Nº 141-2023-GOPI-MDCC, el Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, otorga conformidad al adicional de obra 02 con deductivo vinculante 02, solicitado, por tanto, se disponga la continuación con los trámites para la emisión del acto resolutivo respectivo;

Que, mediante Informe N° 623-2023-MDCC/GPPR, el C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta, Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, otorga disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 172,211.65 (ciento setenta y dos mil doscientos once con 65/100 soles) a fin de atender lo requerido;

Que, la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad, analizando el expediente administrativo de adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02 de obra presentado, por intermedio de su Proveído N° 061-2023-SGALA-GAJ-MDCC, expresando conformidad, deriva el Informe Legal N° 015-2023-EL-SGALA-GAJ-MDCC, de la Abg. Fabiola Riquelme Moscoso, que opina: *"Se APRUEBE el Adicional de Obra 02 de la obra "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana de la Asociación de Vivienda Villa Cerrillos del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento Arequipa", por el monto ascendente a S/ 313,311.98 (trecientos trece mil trecientos once con 98/100 soles)"*; asimismo: *"Se APRUEBE el Deductivo Vinculante 02 de la obra "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana de la Asociación de Vivienda Villa Cerrillos del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento Arequipa", por el monto ascendente a S/ -141,100.33 (menos ciento cuarenta y un mil cien con 33/100 soles)"*. Concluyendo en tal sentido que: *"Se ESTABLEZCA que el resultado obtenido entre el Adicional de Obra 02 y el Deductivo Vinculante 02 de la obra mencionada asciende a la suma total de S/172,211.65 (ciento setenta y dos mil doscientos once con 65/100 soles) incluido IGV, que equivale a uno unto ochenta y nueve por ciento (1.89%) respecto al monto contratado (...)"*, como se aprecia a fojas 411 del presente expediente administrativo;

Que, el adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02 del proyecto de inversión denominado: *"Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana de la asociación de vivienda Villa Cerrilloss, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, se encuentra técnicamente sustentado con los informes mencionados, verificándose el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, Ley N° 30225, y su reglamento; por lo que el expediente cuenta con todos los componentes necesarios para su aprobación, conforme se desprende de los informes de la Unidad Ejecutora de Inversiones - UEI, la Supervisión de Obra y la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, y unidades dependientes;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 001-2019-MDCC del 02 de enero del 2019, el Titular del Pliego a procedido a desconcentrar la administración y delegar funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios, declarando en su artículo primero, numeral 27), delegar al Gerente Municipal la atribución de: *"Aprobar adicionales y deductivos conforme a la Ley N° 30225 su reglamento y modificatorias"*; por tanto, este despacho se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto al expediente de los vistos;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el Adicional de Obra 02 de la obra *"Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana de la asociación de vivienda Villa Cerrillos, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, por el monto ascendente a S/ 313,311.98 (trecientos trece mil trecientos once con 98/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR, el Deductivo Vinculante 02 de la obra *"Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana de la asociación de vivienda Villa Cerrilloss, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, por el monto ascendente a S/ -141,100.33 (menos ciento cuarenta y un mil cien con 33/100 soles).

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER, que la incidencia de variación obtenida entre el Adicional de Obra 02 y el Deductivo Vinculante 02 de la obra mencionada asciende a la suma total de S/172,211.65 (ciento setenta y dos mil doscientos once con 65/100 soles) incluido IGV, que equivale a uno unto ochenta y nueve por ciento (1.89%) respecto al monto contratado, conforme al subsiguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO EN SOLES	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	9'104.895,52	100.00%
ADICIONAL OBRA 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE 01	251,647.64	2.76%
ADICIONAL DE OBRA 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 02	172,211.65	1.89%
TOTAL MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	**9'697,172,55**	**6.50%**

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento; así como la ampliación del plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, realizar las adendas necesarias para la modificación del contrato de supervisión vinculado directamente al contrato principal de ejecución de obra.

ARTICULO QUINTO. - DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de evaluación del expediente de adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal.

ARTICULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Arq. Carlos Dangelo Ampuero Riega
GERENTE MUNICIPAL

Sembrando Progreso
GESTIÓN 2023 - 2026